

Radicado 2021-00099-00 // Avalúo de Servidumbre Legal Minera

Luis Miguel Garcia <luismiguelgarcia@consultorialegalsociados.com>

Jue 18/05/2023 5:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@caldasgold.com.co <notificaciones@caldasgold.com.co>;Wilfred Cardenas Aristizabal <personeriamarmato@gmail.com>;Javier Martinez Moncada <jamar_991@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (16 MB)

NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICIÓN .pdf; Anexos Vinculación Efren.pdf;

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Legal Minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.)
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA, MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, ZULMA MARTINEZ MONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA, ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA
RADICADO	17-442-40-89-001-2021-00099-00
ASUNTO	Notificación Conducta Concluyente //Recurso de Reposición // Solicitud de Nulidad

LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, portador de la Tarjeta Profesional No. 381.793 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.240, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas); a través del presente correo electrónico de manera atenta me permito allegar memoria dentro del trámite judicial de la referencia.

Respetuosamente,

--

LUIS MIGUEL GARCIA CORREA
 Tel: (+57) 321 884 9021
 luismiguelgarcia@consultorialegalsociados.com
 Calle 51 # 43-127, Of. 301 - Medellín (Colombia)



CONSULTORIA LEGAL
 GARCIA ZAPATA & ASOCIADOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de CONSULTORIA LEGAL GARCIA ZAPATA & ASOCIADOS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1275 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Legal Minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.)
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA, MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, ZULMA MARTINEZ MONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA, ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA
RADICADO	17-442-40-89-001-2021-00099-00
ASUNTO	Notificación Conducta Concluyente //Recurso de Reposición // Solicitud de Nulidad

LUIS MIGUEL GARCIA CORREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, portador de la Tarjeta Profesional No. 381.793 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.240, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), conforme al poder legalmente conferido por él; a través del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a su despacho, Señor Juez, a efectos de instaurar y elevar las siguientes solicitudes: **i)**. Solicitud de notificación por conducta concluyente del señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID** respecto al proceso judicial de avalúo de perjuicios de Servidumbre Legal Minera con radicado No. 17-442-40-89-001-2021-00099-00; **ii)**. Recurso de



reposición en contra del Auto Interlocutorio N°. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se admite el proceso judicial de la referencia; y **iii**). Solicitud de Nulidad procesal; al tenor de lo siguiente:

1- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Señor Juez, respetuosamente me permito solicitar en los términos del Artículo 61 del Código General del Proceso, se reconozca al señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.240, como **litisconsorte necesario** dentro del trámite judicial de Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Legal Minera con radicado No. 17-442-40-89-001-2021-00099-00:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.



Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.” (Subrayado con negrilla por fuera del texto original).

La anterior solicitud de integración del litisconsorcio se eleva toda vez que el señor **MORALES DAVID** desde el día 03 de abril de 2018 actúa en calidad de poseedor y ocupante de un franja de terreno de menor extensión ubicada dentro del bien inmueble identificado con Ficha Catastral No. 174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. **115-11499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio; al igual que es dueño de una construcción o mejora, destinada a **vivienda familiar** (comprendidas dentro Polígono No. 1 del área a ocupar permanente con la servidumbre legal minera solicitada por la demandante), con ocasión al contrato de Promesa de Compraventa de un Lote Rural, suscrito con el señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA** -titular del derecho real de dominio del predio objeto de demanda-. Se anexa copia del contrato en mención.

En consecuencia de lo anterior, respetuosamente se solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID** al tenor del Artículo 301 del C.G.P.

1.1 - PETICIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor Juez:

PRIMERO: Sírvase reconocer al señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.240, en calidad de litisconsorte necesario dentro del trámite judicial de la referencia, en calidad de poseedor u ocupante sobre el bien inmueble identificado con Ficha Catastral No.



174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. **115-11499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración, respetuosamente le solicito se entienda por notificado por conducta concluyente al señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.240, en relación con el asunto judicial de la referencia en los términos del Artículo 301 del C.G.P.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor Juez, de conformidad con el Artículo 318 del Código General del Proceso, procede a interponer recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio N°. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la Solicitud de Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Legal Minera de la referencia, dentro del término legal oportuno, a saber, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia judicial, **la cual se entiende notificada por conducta concluyente desde el momento en que se me reconozca personería jurídica**¹, la cual si bien no se ha surtida, se interpone desde este mismo instante:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del

¹ Al respecto dispone el Inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P.: **“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”** En consecuencia, el término de traslado de todas las providencias judiciales comenzará a correr desde la fecha en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica a favor del apoderado.



magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. (Subrayado por fuera del texto original).

2.2. - SUSTENTACIÓN

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-032 de 2006 definió que el recurso de reposición se torna útil cuando se detecta que el juez ha admitido la demanda sin que ésta cumpliera con los requisitos formales para su presentación, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de las excepciones previas.

En el caso *sub examine*, se tiene que el despacho admitió la demanda de la referencia mediante Auto Interlocutorio N°. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021 al considerar que cumplía a cabalidad con todos los requisitos generales contemplados en el Código General del Proceso, y los requisitos especiales dispuesto en la Ley 1274 de 2009, tal como se observa a continuación:

“(…)



CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009, se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera permanente, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "SAMARIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070033000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, y en contra de los señores: **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA**,



GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA , domiciliados en este Municipio, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

(...)”

No obstante a lo anterior, al revisar los requisitos establecidos por la Ley 1274 de 2009 previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte la sociedad demandada CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.) adelantó de manera **inadecuada** la etapa de remisión de los avisos formales de negociación previa y adelantamiento de la misma (negociación directa), e incluso la integración en el trámite procesal a mi poderdante, el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID, en su calidad de poseedor u ocupante de los terrenos y mejoras**, al tenor de lo señalado en el numeral 1° del Artículos 2° y el Inciso 1° del Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009:

“ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso. (...).” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

“ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual



contendrá los siguientes requisitos: (...)” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

Así las cosas, se procede a continuación de manera detallada a indicar cada uno de los defectos que incurrió la sociedad demandante al momento de desarrollar la etapa de negociación directa:

2.2.1- FALTA DE NOTIFICACIÓN Y/O REMISIÓN DEL AVISO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA / AUSENCIA DE NEGOCIACIÓN PREVIA CON EL POSEEDOR DEL INMUEBLE Y DUEÑO DE LAS MEJORAS:

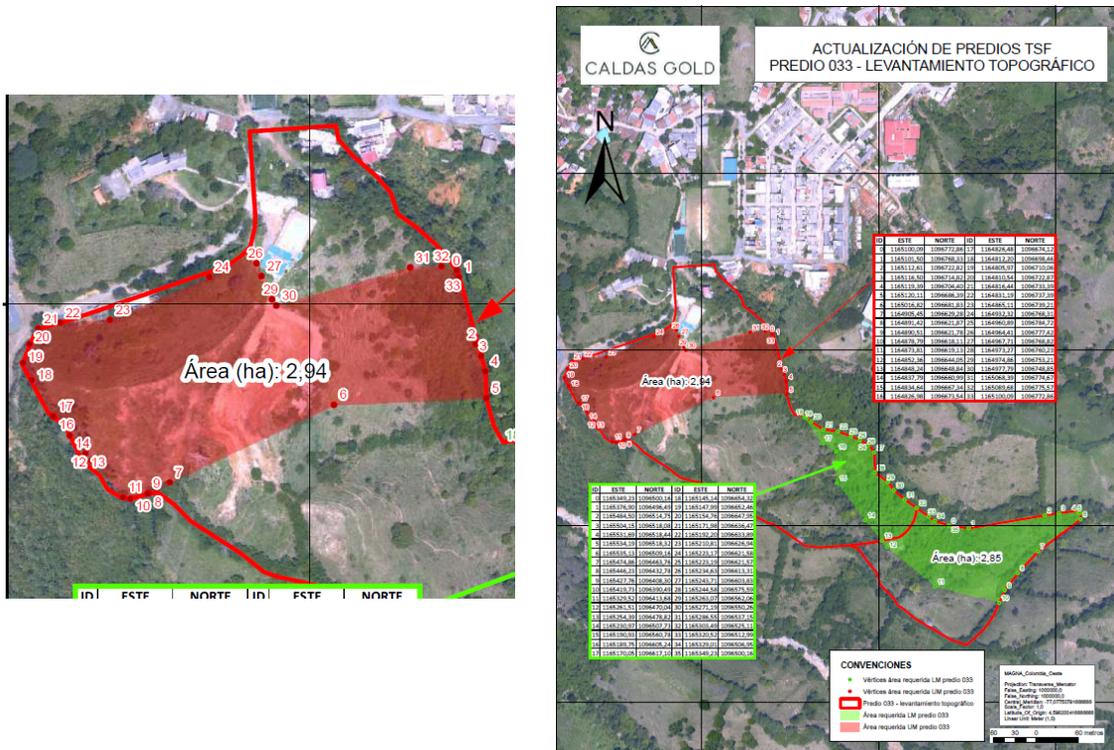
El Numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009 es claro en señalar que el interesado o titular minero, en este caso CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. -hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.-, deberá agotar una etapa de negociación directa, en la cual de manera preliminar deberá dar aviso formal a los propietarios, **poseedores u ocupantes de los terrenos o al dueño de las mejoras.**

En el caso particular, manifiesta mi poderdante, el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, que desde hace más de cinco (5) años viene ocupando a título de poseedor de buena fe una pequeña porción de terreno dentro del bien inmueble denominado Samaria-Palomocho, identificado con Ficha Catastral No. 174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. **115-11499** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), fecha desde la cual construyó con recursos propios una vivienda destinada a casa-habitación para su núcleo familiar. A continuación se detallan las fotografías de dicho bien inmueble:



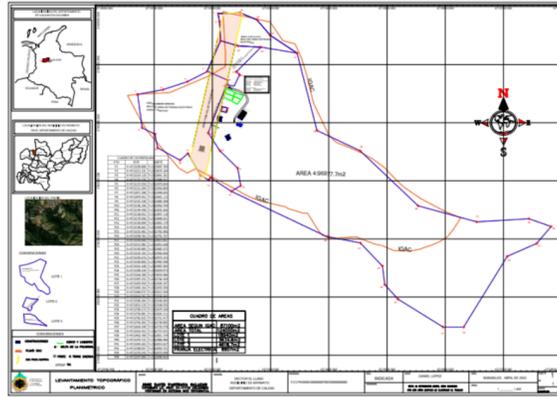


Frente a la ubicación de dicha construcción, se precisa que la misma se encuentra dentro del **POLÍGONO No. 1** del área requerida por la servidumbre legal minera solicitada por la sociedad demandada, con un área de DOS HECTÁREAS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.94 HAS), detallada al hecho tercero de la demanda obrante al orden No. 01 del expediente digital:



Así mismo, se precisa mediante Informe Pericial rendido por el profesional **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR** dentro del proceso judicial con Radicado No. 174424089001-2020-00073-00 (Proceso Declarativo de Pertenencia), prueba documental que se solicita sea trasladada y sometida a contradicción al tenor del Artículo 174 del C.G.P.; da cuenta que dicha construcciones se ubica afirmativamente dentro del bien inmueble objeto de servidumbre:





De igual manera, el agente del ministerio público de la localidad, el Doctor **WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ**, mediante informe rendido en el trámite judicial declarativo de pertenencia previamente referenciado (prueba documental que se solicita sea igualmente incorporada y sometida a contradicción al tenor del Art. 174 del C.G.P), por medio del cual efectúa una caracterización e identificación de las personas que actualmente ocupan el bien inmueble objeto demanda de servidumbre, da cuenta de que mi poderdante, el señor **EFREN DE JESÚS MORALES DAVID**, ocupa y es propietario de algunas construcciones compartidas:

Doctor
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
Juez Promiscuo Municipal
Marmato, Caldas.

Asunto: Remisión de diligencia de inspección ocular y verificación de derechos.
Ref. Proceso 00073-00 Declarativo de Pertenencia.

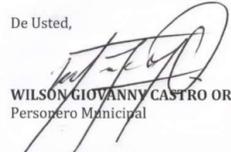
Atento saludo.

Bajo el lema *¡La Personería con la Gente!* liderada por el suscrito funcionario, y en aras de garantizar los derechos de nuestros conciudadanos Marmateños, enmarcados en los postulados y lineamientos legales, y en atención a su requerimiento efectuado a este despacho para realizar diligencia para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertenencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00 mediante oficio No 675/2022, solicitado por su despacho, respetuosamente me permito enviar -anexo- la información requerida, según visita llevada a cabo el día 24/11/2022.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines procesales.

Con consideración y afecto.

De Usted,


WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ
Personero Municipal

Anexo información detallada por familia, en 6 folios





FAMILIA 6.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertenencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00			
Fecha	24/11/2022					
Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación	Observaciones	
EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID	C.C 1.036.621.240	Antioquia	33 Años	Trabajador	Propietario de construcciones compartidas (habitaciones), recibe pago por concepto de arrendamiento. Con servicio de energía eléctrica, cuenta con suministro de agua. Jefe de Hogar.	
YILI YULIANA MENA OSPINA	CC 1.001.637.353	Antioquia	21 Años	Estudiante-Practicante.	Pareja sentimental.	
SAMUEL YESID MORALES MENA	T.I 1.058.231.526	Marmato	3 Años	CDI Gotitas de Oro	Hijo	
SALOMÉ MORALES MENA	R.C 1.058.231.758	Marmato	11Meses		Hijo	

Aunado a lo anterior, se podrá acreditar conforme a la prueba testimonial que se solicita al despacho sea practicada al momento de resolver el presente recurso, que el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID** es el actual poseedor, ocupante y propietario de un construcción que se encuentra dentro del área objeto de servidumbre; e inclusive, en varios oportunidades funcionarios de la empresa CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. -previo a la presentación de la demanda- visitaron su hogar, tomaron fotografías y fueron debidamente informados que él ostenta la calidad de ocupante y propietario de las construcciones.

Al respecto, manifiesta mi mandante que las funcionarias **CAROLINA SAMPEDRO** (abogada encargada de la gestión predial de la empresa CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. durante los años 2020 y 2021); y **SANDRA SALAZAR** (funcionaria para asuntos comunitarios de la misma empresa) en compañía del señor **JAVIER MARTINEZ MONCADA** -propietario inscrito del inmueble- visitaron en múltiples oportunidades el inmueble, antes de la presentación de la demanda que nos convoca, e incluso, con posterioridad de autorización de ocupación provisional del predio. Hecho que también será acreditado mediante prueba testimonial de varios habitantes y ocupantes del mismo predio, que podrá dar cuenta que la empresa tenía conocimiento de dicha situación previo a la presentación de la demanda.



Frente a lo anterior, se torna necesario dilucidar el rol que ocupa mi poderdante como poseedor u ocupante: Al respecto, frente al fenómeno de la **posesión**, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de Casación No. 17221, del 18 diciembre 2014, rad. n.º 2004-00070-01, señaló que:

*“La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, supone la conjugación de dos elementos, uno de carácter externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (**corpus**), y otro intrínseco traducido en la voluntad de tenerla como dueño (**animus**), condición esta que se deduce de la comprobación de hechos externos indicativos de esa intención, concretamente, con la ejecución de actos de señorío.”*

En lo que atañe con relación al “corpus”, es decir, la aprehensión material del inmueble, la Corte Suprema de Justicia mediante SC 5342-2018 del 07 de diciembre de 2018 sostuvo que dicho elemento conlleva ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica, de manera continua e ininterrumpida; y segundo, con relación al animus, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia precisó que “no se puede obtener por testigos, porque lo apodíctico es [que] nadie puede hacer que alguien posea sin quererlo, pues como tiene explicado esta Corporación... “es en el sujeto que dice poseer en donde debe hallarse la voluntariedad de la posesión, la cual es imposible adquirir por medio de un tercero, cuya sola voluntad resulta así, por razones evidentes, ineficaz para tal fin”” (CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia 093 de 18 de noviembre de 1999, (SC 17221 del 18 dic. 2014, rad. n.º 2004-00070-01. En el mismo sentido SC, 5 nov. 2003, exp. n.º 7052).

De conformidad con lo anterior, es claro que la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** (hoy **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**) tenía el deber remitir el aviso formal y adelantar la negociación directa señala en el Artículo 2º de la Ley 1274 de 2009, previo a la presentación de la solicitud judicial de avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera; no sólo respecto a los propietarios inscritos del derecho real de dominio, sino también a la totalidad de los poseedores, ocupantes y dueños de mejoras del área de terreno objeto de servidumbre.



La etapa de negociación directa tiene por finalidad cardinal comunicar al propietario, poseedor u ocupante que sus derechos podrían verse afectados con la imposición de una servidumbre minera, pero en especial, de hacerlo parte con ocasión a la indemnización de perjuicios que hubiere a lugar a reconocer por lo daños ocasionados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58° de la Constitución Política de 1991:

*“**ARTICULO 58.** <Artículo modificado por el artículo 10. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio. (Subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, al revisar los anexos a la demanda contenidos al Orden No. 2 del expediente digital, no obra prueba de la i). **Constancia de la entrega del aviso o prueba de la imposibilidad de su entrega;** y ii). **Copia del acta de la negociación fallida** que se hubiere celebrado con mi poderdante, el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, conforme a los requisitos especiales exigidos para la presentación de la demanda contenidos en el Artículo 3° de la Ley 1274 de 2009:

*“**Artículo 3°. Solicitud de avalúo de perjuicios.** Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el*



aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Nombre y prueba de existencia y representación del interesado.*
- 2. Copia del título o documento en el que consten los derechos a explorar, explotar o transportar hidrocarburos del interesado.*
- 3. Ubicación del inmueble o predio objeto de las servidumbres de hidrocarburos y la identificación del área a ocupar permanente o transitoriamente con los trabajos de exploración, explotación y transporte de los hidrocarburos, sus linderos y la extensión de la misma.*
- 4. Identificación y descripción de las construcciones, cercas, cultivos, plantaciones, pastos y mejoras que resulten afectadas con la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos.*

5. Constancia de la entrega del aviso o prueba de la imposibilidad de su entrega.

- 6. Descripción de las actividades a adelantar en los terrenos a ocupar.*
- 7. Identificación del dueño u ocupante de los terrenos o de las mejoras y lugar donde puede ser notificado de la solicitud.*
- 8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.*

9. Copia del acta de la negociación fallida.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).



Así las cosas, debe el despacho reponer el auto que admite la demanda a efectos de que la sociedad demandante subsane los defectos previamente señalados; pues no obra prueba que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, y mucho menos dentro de las etapas y tiempos dispuesto por la Ley 1274 de 2009.

2.3.- PETICIONES

Señor Juez, conforme a lo expuesto en los acápites anteriores, respetuosamente le solicito:

PRIMERO: Sírvase **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió el trámite judicial de la referencia, en atención a las consideraciones jurídicas anteriormente referidas.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **INADMITIR** la demanda de solicitud de avaluo de perjuicios de Servidumbre Legal Minera instaurada por la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** (hoy **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**), bajo el radicado No. 17-442-40-89-001-2021-00099-00

2.4.- PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales a una vivienda digna, un ambiente sano y la dignidad humana de mi poderdante, el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, y de todos los miembros de su núcleo familiar -constituido por menores edad y personas mayores- se ordené la práctica de una **INSPECCIÓN OCULAR** con acompañamiento de la **PERSONERÍA MUNICIPAL, LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MARMATO**, y un perito **especializado**, tendiente a visitar las construcciones y mejoras efectuadas en la zona objeto de servidumbre.

La anterior solicitud se eleva conforme al deber-poder del juez consagrados en el Artículo 42 del C.G.P., tendiente a **suspender de manera provisional la medida de ocupación provisional del predio decretada mediante Auto Interlocutorio No. 0450-2021 del**



01 de octubre de 2021; toda vez que mi poderdante manifiesta que no sólo él, sino varias personas que ocupan el inmueble *-las cuales tampoco han sido integradas en el proceso judicial de la referencia-*, están siendo afectadas para poder ingresar a sus viviendas, y integridad personal y salud están siendo afectadas por el material y/o partículas provenientes de movimiento de tierra, disposición de colas de lixiviación o cianuración, a **escasos metros de sus viviendas;** hasta que no se resuelva de fondo la admisión de la demanda, y en consecuencia, la procedencia de la medida de ocupación provisional del predio.

3. SOLICITUD DE NULIDAD

El Numeral 8° Artículo 133 del C.G.P. dispone como causal de nulidad aquella origina en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, cuando no se integra o citan aquellas personas que deben comparecer al proceso cuando así la Ley lo ordena:

*“**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Dicha nulidad que reporta gran importancia en la medida que el enteramiento del auto admisorio del libelo genitor demarca el punto a partir del cual se traba la litis, de manera



tal que su trámite inadecuado se torna en un obstáculo insuperable para garantizar los derechos de defensa y contradicción del opositor en marras.

En el asunto *sub judice*, tal como se indicó en los acápites No. 2.2.1. del recurso reposición obrante en este escrito, mi poderdante, el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, a pesar de ser poseedor, ocupante y propietario de una construcción ubicado dentro del área de servidumbre legal minera, no fue debidamente integrado dentro del trámite judicial de la referencia; pese a que la Ley 1274 de 2009 dispone de manera expresa que deberá vincularse al trámite jurisdiccional no sólo a los propietarios, sino también a los poseedores y ocupantes del inmueble objeto de la solicitud de avalúo de perjuicios:

“Artículo 5°. Trámite de la solicitud. A la solicitud de avalúo se le dará el trámite siguiente:

*1. Presentada la solicitud de avalúo, el Juez la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes y en el mismo auto ordenará **correr traslado al propietario u ocupante de los terrenos o de las mejoras por el término de tres (3) días.***

2. Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la solicitud esta no hubiere podido ser notificada personalmente, se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.”

Este tipo de notificación evidencia una de las reglas del sistema procesal, como es la publicidad, al tenerse que comunicar las decisiones emitidas dentro de un trámite procesal a las personas que en él intervienen para garantizarles el derecho al debido proceso, que contiene el de defensa y contradicción. El doctrinante Hernán Fabio López Blanco preceptúa que la finalidad de la notificación es *“la de hacer saber, hacer conocer, y en ese sentido en el que se toma en la ciencia procesal el vocablo, pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso las providencias judiciales que dentro de él se profieren”*.

A su vez, la Constitución Política de 1991 en su artículo 29 consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, *“se aplicará a todas las actuaciones judiciales y **administrativas**”*. La jurisprudencia constitucional define esta garantía como un principio inherente al Estado de Derecho que *“posee una estructura*



compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad” y cuyo alcance está supeditado al deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-419 de 1994. Cfr. Sentencias T-1263 de 2011, T581 de 2004 y T-404 de 2014) ha señalado que: *“La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. **La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo,** de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria.”*

Conforme a lo anteriormente expuesto, al revisar las diferentes actuaciones surtidas dentro del trámite jurisdiccional de la referencia, se puede constatar de manera diáfana que la indebida notificación y vinculación del señor **MORALES DAVID** conllevan inexorablemente a que no pudiera hacer efectivo su derecho defensa y contradicción frente a etapas procesales de tal vital importancia como el derecho de contradecir o pronunciarse sobre la experticia rendidas en el proceso y la práctica de prueba -ya agotadas a la fecha, en especial, cuando se ven afectadas las construcciones por él construcciones que se encuentran dentro del predio objeto de servidumbre; razón por la cual, a efectos de saneamiento, deberán todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la admisión de la demanda.



3.1- PETICIONES

Señor Juez, de conformidad con las razones jurídicas anteriormente anotadas, respetuosamente le solicito:

PRIMERO: Sírvase **DECRETAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir del Auto Admisorio de la demanda (Auto Interlocutorio N°. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021), con relación al trámite de Solicitud Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Legal Minera bajo el radicado No. 17-442-40-89-001-**2021-00099**-00, por la razones anteriormente expuestas.

~~4-~~ PRUEBAS

Señor Juez, para efectos de notificaciones las que obran en el expediente.

DOCUMENTALES:

Me permito aducir como pruebas documentales las siguientes:

- Contrato promesa de compraventa celebrado entre el señor EFREN DE JESUS MORALES y el señor JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA.
- Dictamen pericial elaborado por el profesional JOSÉ DAVID PASTRANA dentro del proceso Declarativo de pertenencia con Radicado No. 2020 - 0073 - 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas.
- Memorial suscrito por el Personero Municipal de Marmato Caldas dentro del proceso Declarativo de pertenencia con Radicado No. 2020 - 0073 - 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas.
- Memorial suscrito por la Comisaría de familia del municipio de Marmato Caldas dentro del proceso Declarativo de pertenencia con Radicado No. 2020 - 0073 - 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas.



- Poder especial, amplio y suficiente legalmente a mí conferido para actuar en el presente trámite.

PRUEBA TRASLADADA:

Señor Juez, respetuosamente le solicito sean incorporadas y sometidas a contradicción la totalidad de las pruebas prácticas y rendidas dentro del trámite judicial Proceso Declarativo de Pertenencia bajo el radicado No. 174424089001-2020-00073-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas), al tenor del Artículo 174 del C.G.P, con relación a lo siguiente:

- Registro de la visita de inspección ocular al predio identificado con Ficha Catastral No. 174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 115-11499; e informe pericial rendido por el profesional **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR** con relación a la identificación de las construcciones y personas que actualmente ocupan el predio Ficha Catastral No. 174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 115-11499.
- La totalidad de los informes, pruebas documentales y contratos allegados dentro del proceso judicial con radicado No. 174424089001-2020-00073-00 por parte de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MARMATO;** y la **COMISARIA DE FAMILIA DE MARMATO CALDAS;** en lo atendiendo a la caracterización e individualización de las personas que actualmente ocupan el predio Ficha Catastral No. 174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 115-11499.

TESTIMONIALES:

Señor Juez, respetuosamente le solicito se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas, a efectos de que absuelva en la fecha y hora que disponga su despacho las



preguntas que les formule con relación a los hechos esbozados en el recurso de reposición y solicitud de nulidad:

- **ALEJANDRO YESID CATAÑO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.679; quien puede ser localizado en el municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular 313 555 3829. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico. Dicho testigo rendirá su versión a efectos de que declaren la antigüedad de la posesión, la construcción de la mejoras y el ejercicio de ocupación que ejerce mi poderdante.
- **GLORIA NANCY CARDONA PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.380, quien puede ser localizada en el municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular 314 415 0773. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico. Dicha testigo rendirá su versión a efectos de que declaren la antigüedad de la posesión, la construcción de la mejoras y el ejercicio de ocupación que ejerce mi poderdante.

JUAN DIEGO ZAPATA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.713.570, quien puede ser localizado en el municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular 322 685 5222. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico. Dicha testigo rendirá su versión a efectos de que declaren la antigüedad de la posesión, la construcción de la mejoras y el ejercicio de ocupación que ejerce mi poderdante.

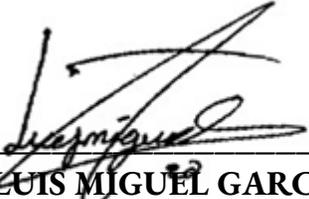
- **DIEDSON AUGUSTO PALOMINO AGUDELO**, identificaod con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.492, quien puede ser localizado en el municipio de Marmato (Caldas). Teléfono celular 301 4816487. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección de correo electrónico. Dicha testigo rendirá su versión a efectos de que declaren la antigüedad de la posesión, la construcción de la mejoras y el ejercicio de ocupación que ejerce mi poderdante.



Así mismo Señor Juez solicito el testimonio de las siguientes personas a fin de que declaren sobre las reuniones, visitas e información que fue suministrada a la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** respecto a la existencia de las personas que ocupaban el bien inmueble objeto de servidumbre:

- **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA.** Teléfono celular 314 8927135 . Correo electrónico jamar_991@hotmail.com, quien puede ser ubicado en el municipio de Marmato (Caldas), persona que efectuó las ventas y acompañó las diferentes visitas con por parte de funcionarios de la demandante.
- **FABIÁN PUERTA MOLINA.** Teléfono celular 314 696 2501. Correo electrónico fapumo@hotmail.com, quien puede ser ubicado en el municipio de Marmato (Caldas), quien participó y estuvo presente en múltiples reuniones con funcionarios de la empresa, y visitas realizadas al predio por parte de funcionarios de la demandante.
- **RONALDO MEJÍA MORALES y HILDA DOMICO OSPINA,** sin número de celular. Se desconoce su dirección de correo electrónico. Quienes habitan desde hace más de 4 años el bien inmueble, y fueron quienes recibieron las primeras visitas en el año 2020 y 2021 al predio por parte de los funcionarios de la empresa accionante.

Respetuosamente,



LUIS MIGUEL GARCIA CORREA

C.C. 1.039.468.049

T.P. No. 381.793 del C.S.J.





**CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DE UN LOTE DE TERRENO RURAL**

En el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, hoy tres (03) de Abril de dos mil dieciocho (2018), entre los señores: **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Marmato, Caldas, identificado con cédula número 19.129.991, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y el señor **EFRÉN DE JESÚS MORALES DAVID**, mayor de edad, identificado con cédula número 1.036.621.240, con domicilio en el mismo municipio, hábil para contratar y obligarse, quien en el presente documento se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato de COMPRAVENTA, de un lote de terreno rural que se detalla en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA - DEL OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR** promete dar en VENTA real y efectiva a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, la propiedad quieta, pública y pacífica que tienen sobre UN LOTE DE TERRENO, que se desprende de otro de mayor extensión predio denominado "SAMARIA", que posee Ficha Predial No. 00-01-0007-0033-000, y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 115-11499 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, situado en el sector "El Llano", municipio de Marmato. Lote a desgajar de unos ciento (112) metros cuadrados, cuyos **LINDEROS** luego del proceso de desenglobe y según esta promesa de compraventa son: **Oriente:** En catorce (14) metros con terrenos del predio "Samaria" propiedad del PROMITENTE VENDEDOR, o sea el de mayor extensión. **Occidente:** En catorce (14) metros con vía de acceso al predio de mayor extensión del que se hace el desgaje. **Norte:** En ocho (8) metros con terreno en venta por parte del VENDEDOR, al señor ALEJANDRO CATAÑO CASTRO. **SUR:** En ocho (8) metros con predios del lote de terreno "Samaria" propiedad de EL PROMITENTE VENDEDOR, que es el mismo del que se hace el desgaje.- **PARÁGRAFO:** No obstante la cabida y linderos trascritos del lote, la venta con el dominio y la posesión que sobre el mismo se tiene se consideran cuerpo cierto, la que se hace con todos sus usos, costumbres y servidumbres.- **SEGUNDA - TRADICIÓN:** Manifiesta **EL PROMITENTE VENDEDOR** que el lote de terreno que hoy promete vender lo obtuvo como parte de la división material de la comunidad de la Familia Martinez Moncada, luego que los comuneros que realizaron la división, lo recibieron como derecho hereditario de sus señores Padres ANTONIO MARTINEZ y JOSEFINA MONCADA, según Proceso de Sucesión Intestada que cursó en el Juzgado Promiscuo de Marmato, expediente que se protocolizó en la Notaría Única de este municipio, con Escritura No. 42 de Agosto 23 de



CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DE UN LOTE DE TERRENO RURAL

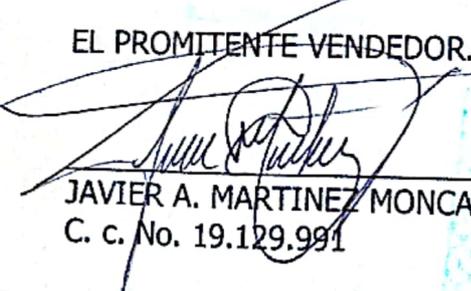
En el municipio de Mimatá, Departamento de Caldas, hoy tres (03) de Abril de dos mil dieciocho (2018), entre los señores: JAVIER ANTONIO MATINEZ MONCADA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mimatá, Caldas, identificado con cédula número 19.129.991, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente documento se llama EL PROMITENTE VENDEDOR, y el señor ERREN DE JESUS MORALES DAVID, mayor de edad, identificado con cédula número 1.036.621.242, con domicilio en el mismo municipio, hábil para contratar y obligarse, quien en el presente documento se llama EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado un contrato de COMPRAVENTA, de un lote de terreno rural que se describe en las siguientes cláusulas: PRIMERA - DEL OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR promete en la VENTA real y efectiva a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR, la propiedad que se describe a continuación sobre el LOTE DE TERRENO, que se describe de otro de mayor extensión predio de número "SABANA", que posee RIBS Prodel No. 00-01-0007-003-000, y la Matrícula Inmobiliaria No. 115-11499 de la oficina de registro de inmuebles de Riosucio, Caldas, situado en el sector "El Llano", municipio de Mimatá, Caldas, de una extensión de (113) metros cuadrados, cuyos linderos se describen en el proceso de desanglope y están esta promesa de compraventa. Omitir en el contrato (14) metros cuadrados del predio "SABANA", propiedad de EL PROMITENTE VENDEDOR, o sea el de mayor extensión. Omitir en el contrato (14) metros cuadrados del predio de mayor extensión del que se hace el desanglope. Omitir en el contrato (8) metros cuadrados en venta por parte del VENDEDOR, al señor ALEJANDRO CATANO CASTRO, que es el propietario de EL PROMITENTE VENDEDOR, que es el mismo del que se hace el desanglope. No obstante la cabida y linderos traslucos del lote, la venta con el dominio y la posesión que sobre el mismo se tiene se considerará que no obsta, lo que se hace con todos sus linderos traslucos y servidumbres. SEGUNDA - TRADICION: Manifiesta EL PROMITENTE VENDEDOR que el lote de terreno que hoy promete vender lo obtuvo como parte de la división material de la comunidad de la familia MATINEZ MONCADA, luego que los comuneros que realizaron la división, lo reconocieron como derecho heredado de sus señores PADRES ANTONIO MATINEZ y JOSEFINA MONCADA, según proceso de sucesión intestada que cursó en el Juzgado Promiscuo de Mimatá, expediente que se protocolizó en la Notaría Unión de este municipio, con Escritura No. 42 de Agosto 23 de

ESPACIO EN BLANCO

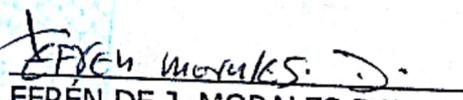
nes	es)	de	rgia	con
-----	-----	----	------	-----

2003.- **TERCERA- DEL PRECIO:** La presente promesa de venta del lote de terreno tiene un valor de **OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00)** DE PESOS, los cuales EL PROMITENTE COMPRADOR ya canceló al VENDEDOR en la fecha de firma de este documento.- **CUARTA - SANEAMIENTO:** Manifiesta EL PROMITENTE VENDEDOR que el bien inmueble que hoy promete vender no lo tiene enajenado, hipotecado ni comprometido con persona alguna, que no existe embargo ni pleito pendiente sobre el mismo, que siempre han tenido la propiedad en forma quieta, pública, y pacífica, lo mismo que la tuvo el propietario anterior. Que saldrá al saneamiento de lo vendido si persona alguna se aparta, interfiere o se opone a la presente negociación en todos los casos de Ley.- **QUINTA - LEGALIZACIÓN:** Manifiesta **EL PROMITENTE VENDEDOR** que esta promesa de venta se elevará a escritura pública, una vez se tramite el respectivo proceso de desenglobe que debe autorizar la Secretaría de Planeación Municipal, y que luego se debe presentar ante la Notaría para el trámite escritural correspondiente; todo ello una vez se actualicen el área y los linderos del predio de mayor extensión por parte del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".- **PARAGRAFO** Manifiesta EL PROMITENTE VENDEDOR que una vez se obtengan todos los documentos como son planos, certificados y minutas para el DESENGLOBE, y estos sean aprobados por la Secretaría Municipal de Planeación, se podrá elevar a escritura pública esta promesa de venta en la Notaría de este municipio, fijando la fecha para el trámite una vez se concluyan los pasos antes anotados.- **SEXTA - DESTINACIÓN:** Manifiesta **EL COMPRADOR** que el inmueble que adquiere mediante este contrato está destinado a la construcción de una vivienda rural para su núcleo familiar.- No siendo otro el objeto de la presente negociación, se firma en Marmato, Caldas, hoy tres (03) de Abril de dos mil dieciocho. (2.018).

EL PROMITENTE VENDEDOR.


JAVIER A. MARTINEZ MONCADA
C. c. No. 19.129.991

EL PROMITENTE COMPRADOR.


EFREN DE J. MORALES DAVID.
C. c. No. 1.036.621.240

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1933.

Ante el Notario Único de Marmato, Caldas, compareció

Javier Antonio Martínez Noveda
a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cédula
de ciudadanía No. 18.129.921 expedida en

Pagotán y expuso que el contenido de este
documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampó
la huella del índice de su mano derecha en constancia firma.



05 AYO 2022

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1933.

Ante el Notario Único de Marmato, Caldas, compareció

Efren De Jesus Morales Jarama
a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cédula
de ciudadanía No. 1036.621.240 expedida en

Tragüé y expuso que el contenido de este
documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampó
la huella del índice de su mano derecha en constancia firma.

05 AGO 2022

EL NOTARIO



INFORME PERICIAL RADICADO 174424089001-2020-00073-00

José David Pastrana Salazar <pastranatopomanizales@gmail.com>

Mar 11/04/2023 8:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

TOPOGRAFO.pdf; Informe pericial 2020-00073.pdf; Tarjeta Profesional Topógrafo.pdf; Cedula-David-Pastrana.pdf;

Buenos días, a continuación anexo informe pericial del radicado de la referencia y documentos que me acreditan como topógrafo.

Muchas gracias,

José David Pastrana Salazar
Topografo Universidad del Quindío.
Perito Topógrafo-Auxiliar de la justicia.
Avaluador ANA
pastranatopomanizales@gmail.com
Oficina Villacarmenza calle 38 A # 34-10
Teléfonos: 8882097-8952245-3117469725

Manizales, 11 de abril de 2023

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

Marmato, Caldas

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO: 174424089001-2020-00073-00

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA,
GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ
MONCADA

DEMANDANDO: MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, JESUS DARIO
MARTINEZ MONCADA, ZULMA MARTINEZ MONCADA,
ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA, PERSONAS
INDETERMINADAS

Cordial saludo,

A continuación, paso a resolver las indicaciones que me impartió el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO.

Lo primero es que el predio del pertenece a las personas anteriormente indicadas y está localizado en el municipio de Marmato Departamento de Caldas, sector el Llano, con el nombre del predio SAMARIA- PALO MOCHO. El predio identificado jurídicamente con la ficha catastral numero 174420001000000070033000000000 Y Matricula Inmobiliaria número 115-11499 de la oficina de registros del Municipio de Rio Sucio Departamento de Caldas.

Una vez localizado en el predio se procedió a efectuar el levantamiento topográfico tomando en cuenta la precisión del trabajo, los equipos totalmente calibrados.

Se efectuó el levantamiento topográfico de las viviendas construidas, dentro del lote, se levantó el lindero con la servidumbre minera con la compañía anteriormente llamada Caldas Gold, hoy Aris Mining.

Posteriormente se efectuó, el levantamiento topográfico de la torre de energía y de

la franja de vuelo de la conducción eléctrica. El retiro exigido por las normas Retie exige los retiros de acuerdo al Kv que pasan por las líneas eléctricas, para esta conducción el retiro de la servidumbre de vuelo es de 16.0 metros del eje de la línea eléctrica a la izquierda y de 16.0 metros a la derecha.

Se efectuó el levantamiento topográfico de la vía interna además de las viviendas en ladrillo y dos ramadas dentro del predio, también se efectuó un posible loteo de los predios negociados y decimos un posible porque solo se encontraron algunos hitos, pero no el loteo en su totalidad, razón por la que este es aproximado, el movimiento de tierra efectuado por la compañía que tiene la servidumbre minera se llevó los hitos en este proceso.

Por tal razón se recurrió al señor **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA** quien fue el prominente vendedor de estos predios como se evidencia en los contratos efectuados por él.

Además, sin conocer la exactitud de los predios, quisimos no solamente, colocarlos en el plano, sino además colocarles el nombre, de acuerdo a las indicaciones.

El loteo de los 12 lotes rurales y 3 viviendas rurales tienen características diferentes, debido a que los contratos de compraventa tienen alinderamientos diferentes, estos van desde ocho metros de frente por 14 metros de fondo, 12 metros de fondo, 10 metros de fondo, 8 metros de fondo con sus respectivas áreas 112 metros cuadrados, 96 metros cuadrados, 80 metros cuadrados, 64 metros cuadrados.

LOTE NÚMERO CUATRO

El terreno donde están los lotes y las viviendas se encuentran en el lote número cuatro de acuerdo al plano suministrado de marzo de 2020 presentado por el señor Elver Iván Orjuela Rozo, con un área de 96977.7 m².

De acuerdo al levantamiento topográfico de precisión, se efectuó sobre siete mojones existentes en el terreno, consistente, en tubos de acero que representaban las esquinas de los paramento de 4 lotes, es de anotar que de acuerdo a los 17 lotes restantes correspondiente a 28 esquinas de lotes que estaban destruidos por la maquinaria que efectuó sus trabajos, para acceder materiales al terreno de servidumbre de Aris Mining, al no existir estos se colocan aproximadamente en un plano ya que no están físicamente materializados en el terreno para levantarlas topográficamente, concluyendo, los lotes están localizados y dibujados en el plano lo mas aproximadamente posible, en el momento de aparecer un nuevo propietario

si es que existe se colocaran en el plano al igual que el nombre del propietario.

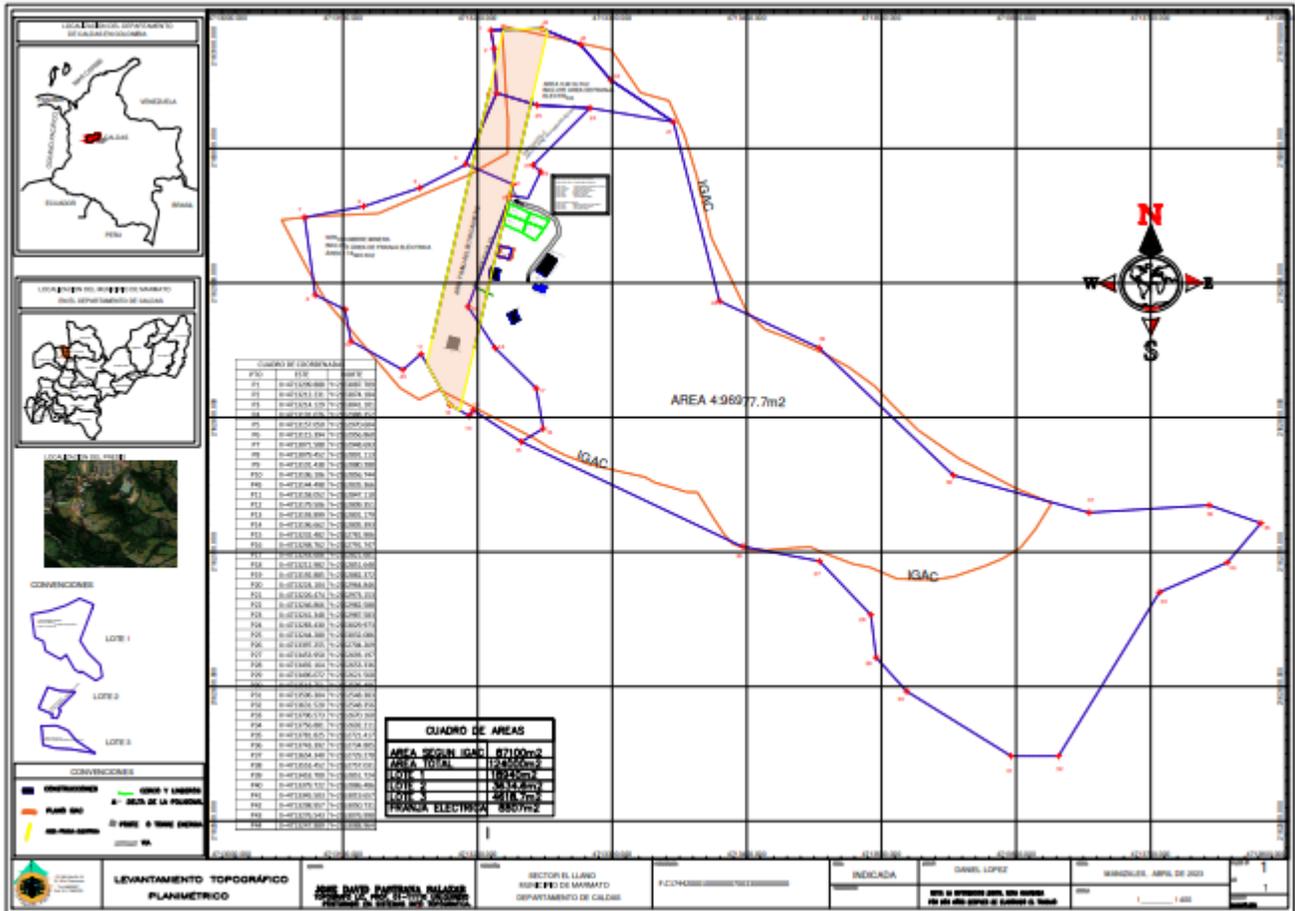
Sobre el lote de mayor extensión con la ficha catastral número 174420001000000070033000000000 y Matrícula Inmobiliaria número 115-11499 de la oficina de registros del Municipio de Rio Sucio Departamento de Caldas. Se presenta en la actualidad que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tiene en la actualidad un área de 87100 metros cuadrados que es igual a 8.71 hectáreas y la matrícula inmobiliaria igual. El plano topográfico del Topógrafo Elver Iván Orjuela Rozo, levantamiento efectuado en marzo de 2020, tiene un área de 12.4 hectáreas. Este plano presenta una partición de cuatro lotes, lote número 1. Con área de 18940.30 metros cuadrados. Lote número 2, con un área de 3634.60 metros cuadrados. Lote número 3. Con área de 4618.70 metros cuadrados. Lote numero 4 con área de 96977.70 metros cuadrados, para un área total de 12.4 hectáreas.

Como se dijo anteriormente sin protocolizar el área ante el I.G.A.C. que es de 8.71 hectáreas.

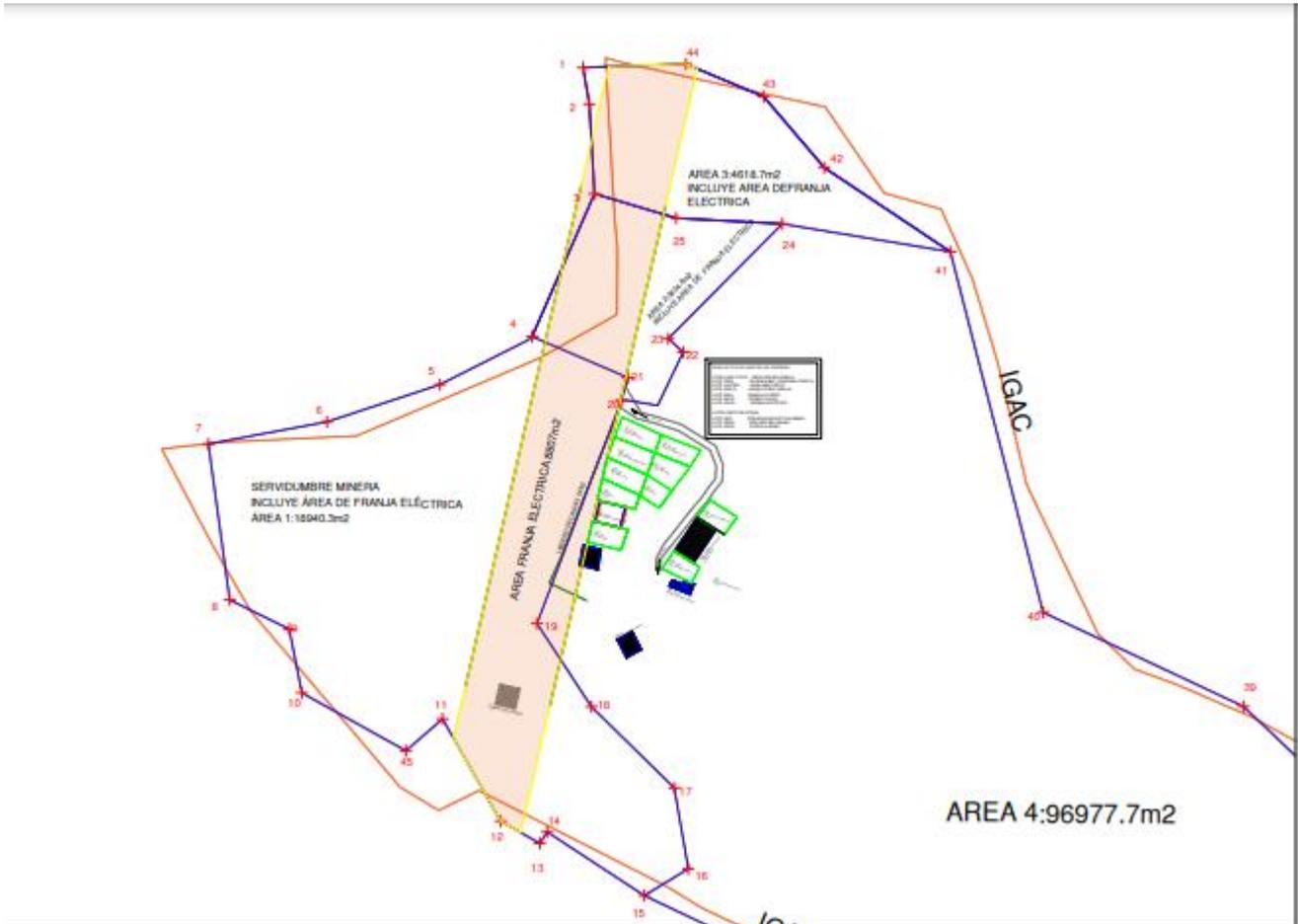
Es necesario que este plano se actualice en las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Dentro del levantamiento topográfico efectuado por nosotros se efectuó el levantamiento de la servidumbre eléctrica del vuelo aéreo como dijimos 32 metros y dio un área de 8807 metros cuadrados y de la torre, área terrestre de 100 metros cuadrados.

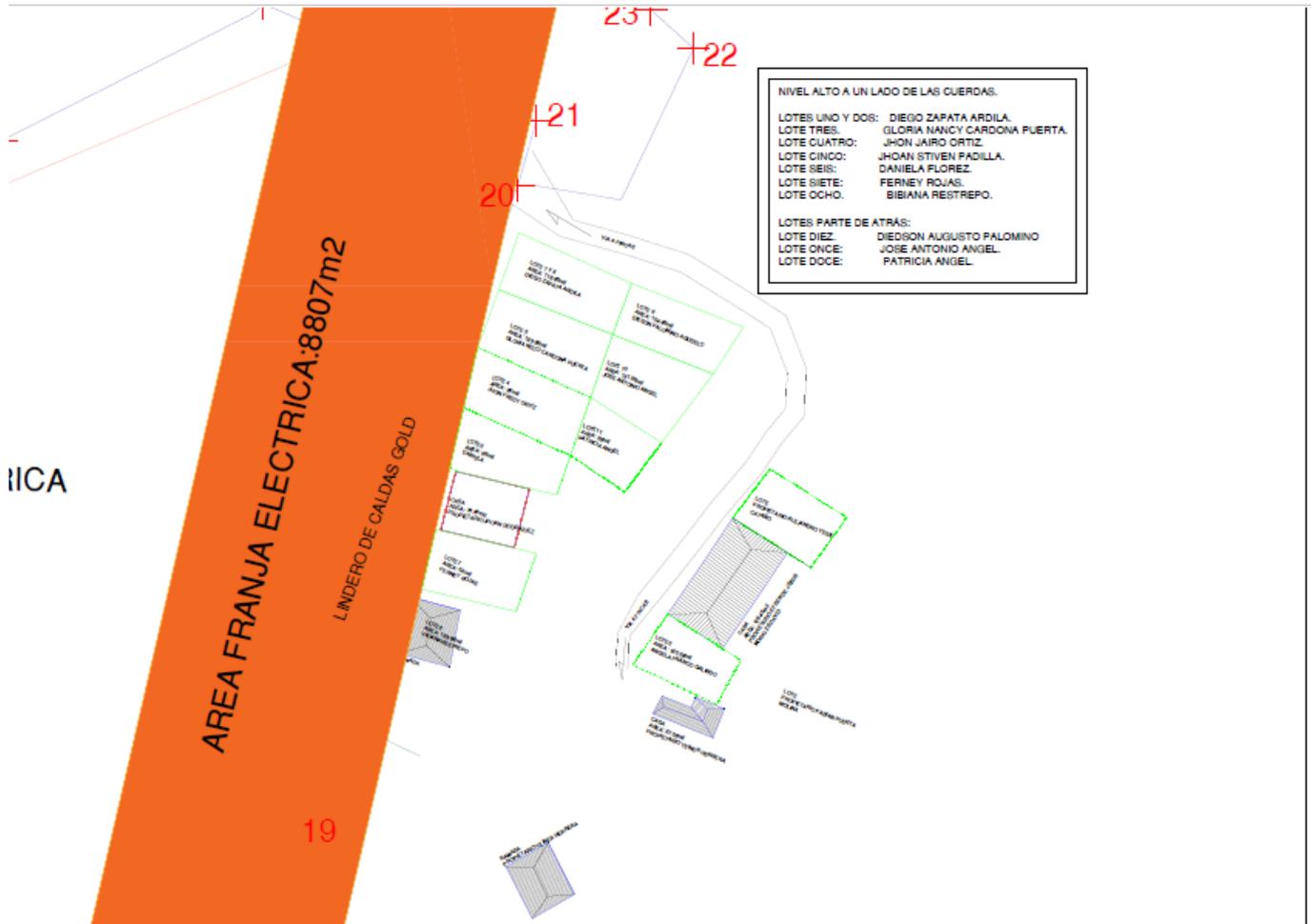
PLANO TOPOGRÁFICO GENERAL



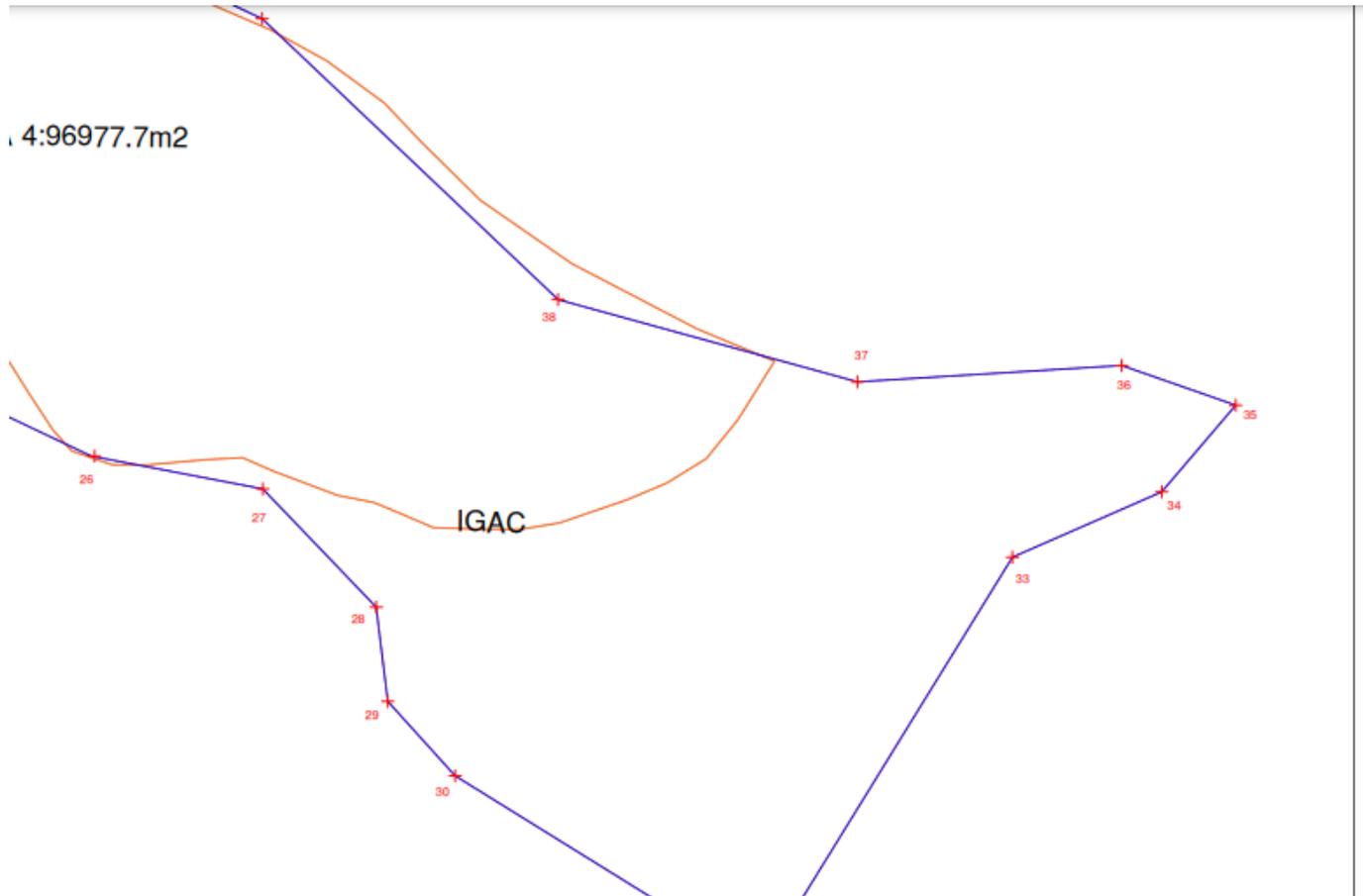
PLANO TOPOGRÁFICO CON LAS CUATRO ÁREAS, ESTAS ÁRES INCLUYEN FRANJA ELÉCTRICA



PLANO TOPOGRÁFICO CON LOS 17 LOTES



COMPARACIÓN ENTRE PLANO TOPOGRÁFICO Y EL IGAC



PLANO TOPOGRÁFICO MOSTRANDO TUBOS DE ACERO QUE DELIMITAN LOS LOTES

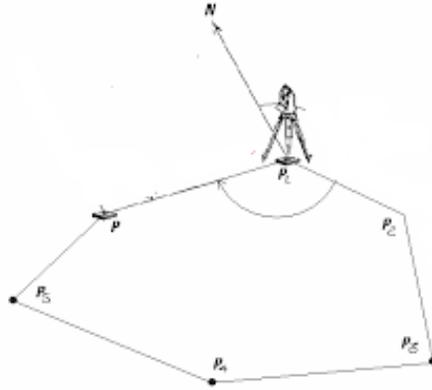


✚ EQUIPOS UTILIZADOS:

- * Estación electrónica Total Topcon.
- * Trípode, prismas.
- * Base nivelante.
- * Equipo de cadeneros: Plomadas, maceta, tachuelas, o puntillas de acero, pintura para tráfico de color visible.

✚ METODOLOGÍA EMPLEADA:

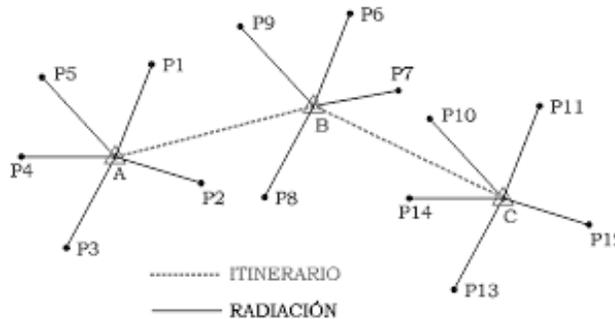
Método de poligonal cerrada que consiste en conformar un polígono mediante mojones o puntos materializados totalmente visibles entre ellos para de este modo referenciar el siguiente tomando la información del anterior y finalmente coincidir el último sobre el primero. La diferencia entre la coordenada inicial y la obtenida entre en el chequeo del punto final sobre el inicial da apertura el error de cierre dimensionado por el valor del grado de precisión del trabajo de campo.



Esquema de una poligonal cerrada

Una vez identificados los puntos de poligonal se materializaron mediante estacas con puntilla hincadas hasta el nivel de terreno, se procede a levantar la mayor cantidad de puntos posible.

Desde cada estación de la poligonal se aplicó el método de radiación directa, el cual consiste en la emisión de rayo láser desde la estación electrónica hasta el prisma localizado sobre el punto a levantar o representar en el plano topográfico; durante este recorrido se mide la distancia de manera computada al igual que ángulos con los cuales es posible obtener coordenadas topográficas planas cartesianas y elipsoidales.



Esquema del método de radiación directa siendo A, B, C puntos de la poligonal

✚ GRADO DE PRECISIÓN PLANIMÉTRICO

Grado de precisión planimétrico de la poligonal: 1: 13000

Error de cierre angular según la aproximación del aparato:

$$E = a \cdot n$$

a = aproximación del aparato en segundos.

n = número de lados de la poligonal

Óptimo en poligonales de zonas rurales.

1:1300 representa el *error de 1m en 13000m* equivalentes a 13Km.

Equipos debidamente calibrados acordes con norma ISO 9000.

PERSONAL INVOLUCRADO EN EL TRABAJO TOPOGRÁFICO

El personal que compone la comisión de topografía está compuesto por tres personas, y son:

- 1 topógrafo con licencia profesional, aprobada por el Concejo Nacional de Topografía y experiencia de 14 años en proyectos similares.
- 1 cadenero primero, con experiencia mínima de 10 años.
- Las comisiones de topografía cuentan el equipo de SEGURIDAD INDUSTRIAL, además de afiliaciones a EPS ARP Y FONDO DE PENSIONES.
- Un dibujante de topografía.

INFORMACIÓN ENTREGADA

- Planos Topográficos.
- Informe Pericial.

PERITO: JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR
INFORME PERICIAL

A continuación, me permito complementar el dictamen pericial emitido, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 226, 227 del código General del Proceso.

1. Mi Nombre es José David Pastrana Salazar identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.405 de Armenia, Quindío.

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que el concepto y opinión emitida dentro del peritaje técnico rendido sobre la ubicación y características del predio que se pretende por medio del presente proceso corresponde a mi real saber y entender además mi responsabilidad profesional.

Para probar mi idoneidad doy copia de mi matricula profesional de Topógrafo, resolución como evaluador de la A.N.A., de la tarjeta de auxiliar de la Justicia.

2. Direcciones para notificaciones:

Mi dirección principal es carrera 34 a calle 38-10 Villa Carmenza. Barrio Villa Carmenza.

Teléfono Oficina 888-20-97 // 895-22-45 , Móvil 311-746-9725.

3. Mi profesión es Topógrafo de la Universidad del Quindío 01-1110, Profesional especializado Sistema de Información Topográfica, Avaluador registrado en la A.N.A. Paramédico. Tecnólogo en Sistema de Seguridad en el trabajo, Auxiliar de la justicia como topógrafo y evaluador.

Manifiesto que no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje objeto de este informe.

4. Lista de casos anteriores:

Aporto lista de algunos casos en que he sido asignado perito dentro de los últimos 4 Años.

AÑO	TIPO DE PROCESO	MUNICIPIO	JUZGADO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2018	PERTENENCIA	FILADELFIA	PROMISCUO MUNICIPAL	2017-00011	COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS	JOSE ABSALON SERNA ZULUZAGA
2018	CONSTANCIA DE PAGO	FILADELFIA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	2018-00099	GRUPO ENERGIA BOGOTA	DAVID RICARDO CANO BAHENA
2018	EJECUTIVO	FILADELFIA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	2017-00117	OCTAVIO MONTOYA GONZALEZ	RAMÓN GRAJALES MAZO
2018	PROCESO DIVISORIO	FILADELFIA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	2018-00109	NANCY GARCIA CADAVID	AMANDA GARCIA CADAVID Y OTROS
2018	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	FILADELFIA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	2018-00007	AMPARO PATIÑO DE PUERTO	

**PERITO: JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR
INFORME PERICIAL**

2018	VERBAL- PERTENENCIA	MANIZALES	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	2017-00111-00	GONZALO HUMBERTO GONZALES	OFELIA PARRA
2018	VERBAL- PERTENENCIA	MANIZALES	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	2017-00111-00	MARÍA OLGA OSORIO GONZALES	JOSÉ JESÚS FRANCO MUÑOZ
2018	PERTENENCIA	MANIZALES	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	2017-00641	JUAN CARLOS GALEANO	IDELFONSO HOYOS CORREA
2018	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MANIZALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	2017-00967-00	JAIRO FERNEY PARRA OROZCO	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN
2018	PERTENENCIA P	VILLAMARIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	2018-00073-00	LUIS ALBERTO CARDONA MONTROYA	NELSON ALONSO GRANDA VARGAS
2018	PERTENENCIA P	VILLAMARIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU	2017-00308-00	HERNANDO TAMAYO DAILING MOLINARES	RAFAEL ANTONIO ARANGO Y OTROS
2018	EJECUTIVO HIPOTECARIO	VILLAMARIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	2017-00967-00	JAIRO FERNEY PARRA OROZCO	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN
2018	ESPECIALES TITULARES	VILLAMARIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	2017-00308-00	HERNANDO TAMAYO DAILING MOLINARES	JHOANY FERNANDO GIRALDO
2018	PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN	VILLAMARIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	2017-350	JUAN PABLO BLANDÓN	HEREDEROS INTERMEDIOS
2018	PERITO TOPÓGRAFO	VILLAMARIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	2018-00326-00	CARACOL RADIO	SILVIO GIRALDO SÁNCHEZ
2018	DECLRACIO JUDICIAL DE PERTENCIA	FILADELFIA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	2017-00131	MARIO GIRALDO GIRALDO	DARIO CORRALES GIRALDO Y OTROS
2018	DECLARACION DE PERTENENCIA	FILADELFIA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	2018-00007	AMPARO PATIÑO DE PUERTO	JOSE ROBERTO ARIAS VALDES
2018	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	ARANZAZU	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	2018-00105-00	BLANCA MIRIAM ZULUAGA	ROSA IRENE ZULUAGA
2018	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA	MANIZALES	JUZGADO PRIMERO PRIOMISCOU MUNICIPAL DE MANIZALES	2018-00086	GUILLERMINA BARRIENTOS LIBREROS Y OTROS	JESÚS MARIA AGUDELO,
2018	INSPECCION JUDICIAL	SALAMINA	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	2017-00135	CARLOS ARTURO PELAEZ LONDOÑO	ARTURO PELAEZ Y OTROS
2019	VERBAL RESTITUCION TENENCIA	ARANZAZU	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	2019- 00006- 00	PASCUAL SALAZAR Y OTROS	DIEGO ALEXANDER SERNA OCAMPO.
2019	DIVISORIO	MANIZALES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2009-00180 MACHALA	JANNETH CORRALES LARA	ANA ISABEL CORRALES GALEANO
2019	EJECUTIVO	ARANZAZU		170504098001 -2019-0005	MARTHA CECLILIA SERNA LOPEZ	SILVIO HERNAN SERNA LOPEZ
2019	SUCESION	ARANZAZU		2011-200-00	Ramón ARCENIO SERNA G	RUBEN DARIO SERNA

**PERITO: JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR
INFORME PERICIAL**

2020	ACOMPañAMIENTO A DILIGENCIA	MANIZALES	TERCERO CIVIL MUNICIPAL	2018-00740-00	FERMIN TORO TORO	María JOSEFINA SANCHEZ
2020	VERBAL DE PERTENENCIA	MANIZALES	TERCERO CIVIL MUNICIPAL	170014003003-2019-00198-00	ASSBASALUD	FRANCISCO JAVIER RINCON BURITICÁ
2020	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	MANZANARES	PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	17433 40 89 001 2020 00155 00	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S	ANA MARÍA CASTAÑO GONZALEZ
2020	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	MANZANARES	PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	2020 00169	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S	OSCAR EDUARDO BEDOYA RESTREPO
2020	PERTENENCIA	SALAMINA	SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA	17 653 61 06 867 2019-00040-00	Blanca Nubia Cano	Aldemar Cardona Arroyabe
2020	PERTENENCIA	SALAMINA	TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL	176534089003-2019-00145-00	ENRIQUE GALLEGO VARGAS	VICENTE ACEVEDO LEIVA Y OTROS
2020	VERBAL DE PERTENENCIA	MANIZALES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	2016-00662	AGUAS DE Manizales S.A.S	TERCERO INDETERMINADOS
2020	DECLARACION DE PERTENENCIA	FILADELFIA	PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA	2018-00069	JOSE WILLIAM OTERO HOYOS	JOSE Ramón CARMONA GOMEZ
2020	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	SALAMINA	PROMISCOU 01 DE FAMILIA	2020-00047	JUAN CARLOS OCAMPO ALVAREZ	María DEL CARMEN LONDOÑO POSADA
2020	DECLARACION DE PERTENENCIA	VILLAMARÍA	PROMISCOU MUNICIPAL	2019-00379	NICOLÁS ARISTIZABAL QUNTERO	GILDARDO HURTADO LÓPEZ
2020	PERTENENCIA	Manizales	SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO	170013103006 2019-00147-00	Herminzul Muñoz Ortiz	Andrés Felipe Osorno y Otros
2020	SECUESTRE	FILADELFIA	PROMISCOU MUNICIPAL	2019-00089	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOHAN MARINO ARIAS ORTIZ
2020	PERTENENCIA	VILLAMARÍA	PRIMERO PROMISCOU DE VILLAMARÍA	2019-00166-00	BENIGNO PADILLA BURITICA	CARLOS GARCÍA TOBON
2020	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	MANIZALES	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	2020-00190	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JMA S.A.S.	DEPARTAMENTO DE CALDAS
2020	PERTENENCIA	FILADELFIA	PROMISCOU MUNICIPAL	2019-00042	JOSÉ RAÚL ESTRADA ESTRADA	LUIS OSCAR ESTRADA ESTRADA
2021	VERBAL DE PERTENENCIA	MANIZALES	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	2017-00604	María AIDE VELEZ VILLADA	FAMILIA VELEZ VILLADA
2021	EJECUTIVO	FILADELFIA	PROMISCOU MUNICIPAL DE FILADELFIA	2020-00247	COOPROCAL	JOSÉ ALEXIS GUTIERREZ HERNÁNDEZ
2021	DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	MANIZALES	DECIMO CIVIL MUNICIPAL	2018-00151	YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ	CECILIA RAMIREZ OCAMPO

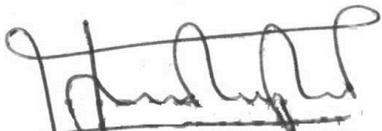
**PERITO: JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR
INFORME PERICIAL**

2021	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	VILLAMARÍA	SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	2019-348	María DERLY SEPULVEDA CARDONA	María LILIA GALINDO SALAZAR Y FAMILIA
2021	PERTENENCIA	CHINCHINÁ	TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL	2020-00177	ICBF	LUIS FELIPE LÓPEZ ARROYABE
2021		FILADELFIA	PROMISCOU MUNICIPAL	2019-00017	DIEGO ALBERTO MORALES SALAZAR	BLANCA MYRIAM CARMONA
2021		MANIZALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	2019-00228 CHEC	RAÚL FRANCO RAMIREZ	CHEC
2021	AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE MINERA	MARMATO	PROMISCOU MUNICIPAL	2021-00003	CALDAS GOLD MARMATO SAS	FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS
2021	AVALUO DE PERJUICIO DE SERVIDUMBRE MINERA	MARMATO	PROMISCOU MUNICIPAL	2021-00004	CALDAS GOLD MARMATO SAS	FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA, MARÍA HEROÍNA ORTIZ BECERRA, FLOR ZULEMA ORTIZ BECERRA Y OTROS.
2021	DECLARACION DE PERTENENCIA	MANIZALES	CUARTO CIVIL MUNICIPAL	2020-00475	JAIRO ABRIL	URBANIZADORA NUEVO HORIZONTE S.A EN LIQUIDACIÓN
2021	PERTENENCIA	NEIRA	PROMISCOU MUNICIPAL	2019-00140	ALVARUZ Y CIA SCA	HERNANDO AGUDELO GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS
2020	PERITAJE	MANIZALES	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	2017-00387	HERNAN ESTRADA CHAVARRIAGA	CAROLINA ROJAS ECHAVARRIA Y LEONARDO MARULANDA SEPULVEDA
2021	PERTENENCIA	CHINCHINÁ	CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL	2018-00209	JOSÉ HERNÁN HEREDÍA GARCÍA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) - JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ CUERVO
2021	PERTENENCIA	MANIZALES	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	2017-00973	CLAUDIA SERENA JIMENEZ RAMIREZ	ADRIANA DEL PILAR LOZADA VALLEJO Y OTROS
2021		CHINCHINÁ	PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	2020-00175	ICBF	JAIME ARTURO CASTAÑO
2021	SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS	MANIZALES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	2020-00176	TRANSMISORA CLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP	ENTRE ARROYOS SAS ANTES AGROBANRETIRO SAS

Adicionalmente llevo 30 años como Topógrafo Profesional, de los cuales han sido 27 años como perito Avaluador sirviendo a particulares y entidades públicas como alcaldías de diferentes municipios al igual que la Gobernación de Caldas, Juzgados de los diferentes municipios del departamento de Caldas como auxiliar de la justicia y durante mi vida profesional nunca he sido sancionado por parte de ningún juzgado o entidad privada o pública.

5. Manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del código General del Proceso.
6. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizadas son: de tipo ocular, análisis metodológicas, en cartografía de acuerdo a mediciones topográficas en campo.
7. procesos en que he sido designado por la misma apoderada.
Ninguno.

Cordialmente,



JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR

C.C. 7540405 Armenia, Q.

Perito Auxiliar de la Justicia

Topógrafo Profesional L.P.01-11110 Uni Quindío



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 376367/2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7540405**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TOPÓGRAFO** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, bajo la Licencia Profesional No. **01-11110** con fecha de expedición del **12 de Diciembre de 2003**.

Que el(la) Señor(a) **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-11110** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 días del mes de Marzo de 2023**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no supe la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.


República de Colombia
 Ley 70/1979 D.R. 630/1981


CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Miembro: JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR

Cédula: 7.540.465

Licencia Profesional No.: 01-11110

Resolución: 02-1111 - 12/12/2003

TOPOGRAFO

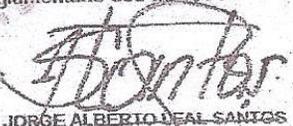
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO



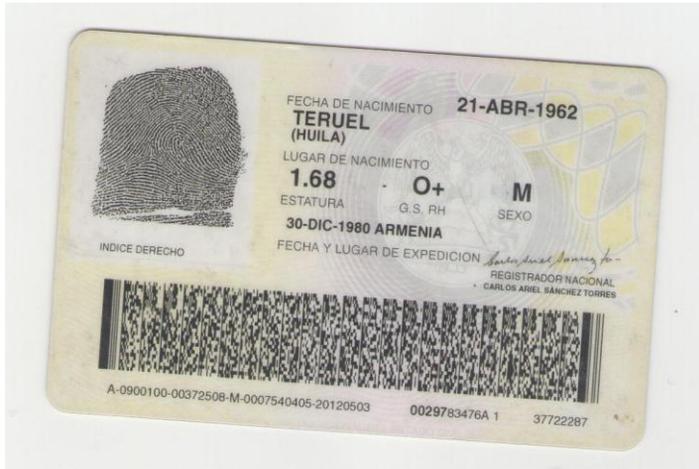
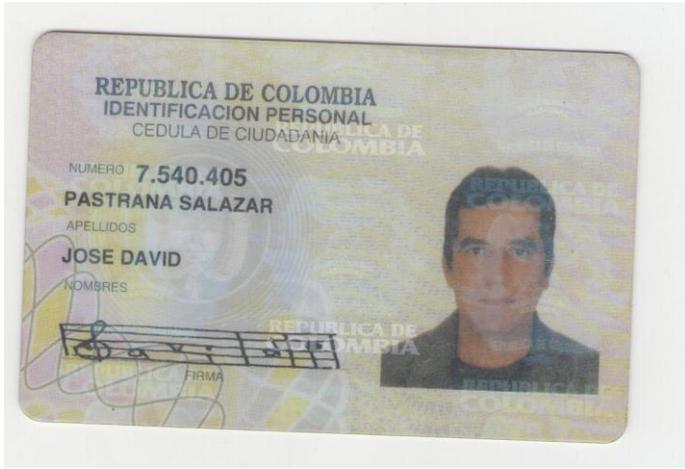

Esta tarjeta forma parte integral de la LICENCIA PROFESIONAL
 junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia.

La documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
 de TOPOGRAFO en la República de Colombia, de acuerdo a la
 Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981


HERNANDO ALIRIO CADENA GÓMEZ
 PRESIDENTE


JORGE ALBERTO DE LA SANTOS
 SECRETARIO (E)

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
 de Topografía. Email: info@cpnt.org. calle 33 No 7-27 Of 502. Tel: 2881480



Requerimiento proceso 00073-00

personeria de marmato marmato <personeriamarmato@gmail.com>

Vie 2/12/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (852 KB)

210-1.1-036 remision Juzgado.pdf; Anexos.pdf;

Buenas tardes,

Doctor

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Marmato.

Atento saludo.

Me permito remitir lo de la referencia para lo de su conocimiento y demás fines procesales.

Con consideración y afecto.

De Usted.

WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ

Personero Municipal



210-1.1-036

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO DE OFICIO

Marmato Caldas, 29 de noviembre de 2022

Doctor
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
Juez Promiscuo Municipal
Marmato, Caldas.

Asunto: Remisión de diligencia de inspección ocular y verificación de derechos.
Ref, Proceso 00073-00 Declarativo de Pertinencia.

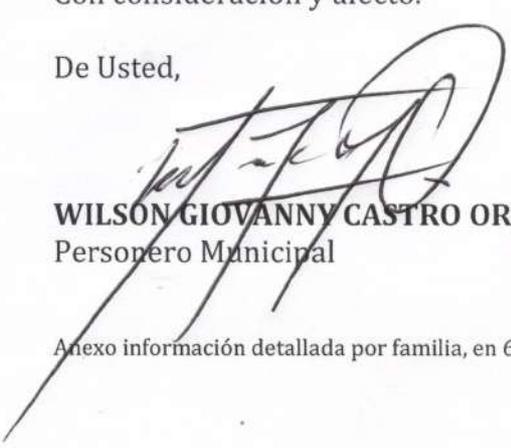
Atento saludo.

Bajo el lema **¡La Personería con la Gente!** liderada por el suscrito funcionario, y en aras de garantizar los derechos de nuestros conciudadanos Marmateños, enmarcados en los postulados y lineamientos legales, y en atención a su requerimiento efectuado a este despacho para realizar diligencia para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertenencia – Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00 mediante oficio No 675/2022, solicitado por su despacho, respetuosamente me permito enviar –anexo- la información requerida, según visita llevada a cabo el día 24/11/2022.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines procesales.

Con consideración y afecto.

De Usted,



WILSON GIOVANNY CASTRO ORTIZ
Personero Municipal

Anexo información detallada por familia, en 6 folios

Sede Coodesma Sector el atrio – Escuela de Minas Vereda el Llano
e-mail: personeriamarmato@gmail.com



**ACTA DE VISITA DE INSPECCION OCULAR Y VERIFICACION DE DERECHOS
PERSONERIA MUNICIPAL MARMATO CALDAS, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

FAMILIA 1.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertenencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00. Oficio No 675/2022	Observaciones
Fecha	24/11/2022			
Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación
JONATHAN RAMON DESANTIAGO	20.589.709	Venezuela con permiso 938994	32 Años	Empleado Minería
JEINER HERRERA VILORIA	20.589.709	Venezuela con permiso	33 Años	Empleada (Cocinera)
YONAIKER JOSUE DESANTIAGO GOMEZ	32934414	Venezuela como permiso 6998121	15 Años	Desescolarizado
JONATHAN SIMON DESANTIAGO HERRERA	6717443	Venezolano con permiso 6717443	4 Años	Guardería CDI Gotitas de Oro.
EMMANUEL ESTEBAN VALLADARES HERRERA	31588223	Venezolana	16 Años	Estudiante
JIMENA NAZARETH DESANTIAGO HERRERA	159637977	Colombia	2 Años	
				Jefe de hogar
				Compañera Sentimental
				Hijo.
				Hijo.
				Hijo.



FAMILIA 2.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertinencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00	Procedencia	Edad	Ocupación	Observaciones
Fecha	24/11/2022						
Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación	Observaciones		
KEVIN ALEXANDER HERRERA ORTIZ	26.966.344	Venezuela Caracas	22	Minero (La cabonera)	Jefe de hogar Arrendatarios del señor Efrén de Jesús Morales. Con servicio de energía eléctrica, cuenta con suministro de agua.		
KARLA VIRGINIA GUTIERREZ DELGADO	30.692.661	Venezuela (Caracas)	20	Empleada (cocina)	Compañera Sentimental		
KARLIANIS HERRERA GUTIERREZ		Venezuela Caracas	3		Hija.		

FAMILIA 3.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Perenencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00. Oficio No 675/2022	Observaciones		
Fecha	Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación	Observaciones
	RONALDO MEJIA MORALES	N/A		40 Años	Minero (Jair Castro)	Jefe de hogar (7 años) de permanencia en el predio (inmueble).
	HILDA DOMICO OSPINA	54.130.001	Chigorodó Antioquia	40 Años	Empleada (Restaurante)	Compañera Sentimental. Afiliada al régimen subsidiado.
	JHOAN SEBASTIAN MEJIA DOMICO	RC. 1058231306	Marmato	5 Años	CDI Gotitas de Oro	Hijo. Régimen Subsidiado



FAMILIA 4.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertenencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00. Oficio No 675/2022	Observaciones			
Fecha	24/11/2022	Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación	Observaciones
FERNEY ROJAS	6.403.045 (Pradera Valle)	Marmato	57 Años	Trabajador Independiente Conductor y soldador.	Propietario de Lote de vivienda a través de compraventa, 6 meses de permanencia en el predio. Con servicio de energía eléctrica, sin contar con suministro de agua.		
DIANA CASTILLO TORRES	4.053.874.660	Colombo Venezolana	37 Años	Ama de Casa, Vende helados.	Compañera Sentimental		
YARELLYS GOMEZ CASTILLO	1.053.875.009	Colombo Venezolana	15 Años	Estudiante I.E El Llano	Hija.		



FAMILIA 5.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertinencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00. Oficio No 675/2022	Observaciones		
Fecha	Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación	Observaciones
24/11/2022	EDWIN ARGENIS HERNANDEZ CASTILLO	CC No. 6846203	Venezuela	40 Años	Minero	Jefe del hogar 5 meses de Permanencia en el predio (inmueble) Pagan arrendamiento a Diana Habitación con energía y sin servicio de agua. 1 Baño de servicio.
	MAGALYS MILAGROS DESANTIAGO	CC No. 20.865.884	Venezuela	36 Años	Ama de casa	Compañera Sentimental
	PRACELIS PROCA DESANTIAGO	Acta de registro 6699	Venezuela	18 Años	Bachiller	Hija.
	PRIMALYS ELIYS LEON DESANTIAGO		Venezuela	7 Años	Estudiante	Hijo.



FAMILIA 6.

Asunto	Verificación de Derechos en atención a requerimiento de parte del Juzgado Promiscuo Municipal Marmato Caldas.	Objeto:	Requerimiento para visita de Inspección ocular y verificación de derechos proceso declarativo de Pertenencia - Radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00	Observaciones	
Fecha	24/11/2022				
Nombre y Apellido	Identificación	Procedencia	Edad	Ocupación	
EFREN DE JESÚS MORALES DAVID	C.C.1.036.621.240	Antioquia	33 Años	Trabajador	Propietario de construcciones compartidas (habitaciones), recibe pago por concepto de arrendamiento. Con servicio de energía eléctrica, cuenta con suministro de agua. Jefe de Hogar.
YILI YULIANA MENA OSPINA	CC 1.001.637.353	Antioquia	21 Años	Estudiante-Practicante.	Pareja sentimental.
SAMUEL YESID MORALES MENA	T.I.1.058.231.526	Marmato	3 Años	CDI Gotitas de Oro	Hijo
SALOMÉ MORALES MENA	R.C.1.058.231.758	Marmato	11Meses		Hijo

Re: COMUNICA OFICIO 619 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 - VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS - PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA RADICADO 17442-40-89-001-2020-00073-00

comisariadefamilia.comisariadefamilia <comisariadefamilia@marmato-caldas.gov.co>

Vie 18/11/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

Buenas tardes, de acuerdo al correo que antecede, le envío adjunto, informe realizado por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia de Marmato Caldas, de acuerdo a su solicitud realizada en oficio 619 del 28 de octubre del presente año, quedo atenta a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

El vie, 28 oct 2022 a las 10:40, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato (<j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctora

MARISOL ESCUDERO ORTIZ.

Comisaría de Familia.

Marmato Caldas.

Por medio del presente se le notifica la comunicación del asunto, la cual para tales efectos se adjunta al igual que el link de acceso al expediente digital.

- Expediente Digital Radicado 2020-00073: 17442408900120200007300

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato, Caldas
VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA
j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 322-3081812

OFICIO COMUNICACIÓN PARA VISITA DE INSPECCION OCULAR Y VERIFICACION DE DERECHOS.

Oficio No. 819
28 de octubre de 2022

Doctora

MARISOL ESCUDERO ORTIZ.

Comisaría de Familia.

Marmato Caldas.

ASUNTO	COMUNICACIÓN PARA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y VERIFICACIÓN DE DERECHOS
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2020-00073-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA
DEMANDADO	MARÍA PIEDAD MARTINEZ JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA PERSONAS INDETERMINADAS

Cordialmente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARMATO, CALDAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

MARISOL ESCUDERO ORTIZ

Comisaria de Familia

Marmato Caldas



Comisaria de Familia

MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



Marmato, Caldas 18 de noviembre de 2022

Doctora:
MARISOL ESCUDERO ORTIZ
Comisaria de Familia

Asunto: Respuesta visita de inspección ocular y verificación de derechos.

Cordial saludo,

El día de 17 del mes en curso, se realizó a petición del juzgado promiscuo municipal, la visita ocular y verificación de derechos a las familias ubicadas en el predio denominado Samaria Palomocho, en la vereda el Llano, se encontró lo siguiente:

- Entre los motivos de ubicación de las familias en este predio, son: 4 familias están en calidad de arrendamiento, 2 en calidad de préstamos, y 2 familias son propietarios.
- 5 familias son de procedencia de Venezuela, cuyas razones de ubicación en este municipio fueron económicas, ya que debido a la crisis política y económica del país venezolano tuvieron que emigrar de éste.
- Se identificaron 8 familias, de las que 7 en su composición familiar tienen menores de edad. Las edades de los 11 menores de edad identificados, oscilan entre los 5 meses hasta los 16 años de edad. En la familia donde no hay menores de edad, aparentemente hay un adulto con discapacidad, ya que no cuentan con certificado de discapacidad.
- En el acceso a la educación, de los 5 menores de edad que se encuentran en edad escolar en una familia se identificaron dos adolescentes y una infante que no tienen acceso a educación, debido a la extra edad de uno de ellos y el tiempo de permanencia del adolescente y la infante en el municipio, por lo que la institución educativa del sector solicitó a los últimos mencionados matricularse para el próximo año; no obstante, el adolescente en extra edad participa de los programas formativos de la biblioteca municipal. En educación inicial 3 menores de edad son beneficiarios del programa de primera infancia modalidad institucional y otros 2 de la modalidad familiar.

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.gov.co

 /alcaldiamarmatocaldas.online  Código Postal 178007 Sector El Atrio

 Marmato zona histórica  316.466.3772



Comisaría de Familia MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS



- En el acceso a salud, de los 11 menores de edad 4 no cuentan con afiliación a salud ya que están a la espera del permiso, 1 que no han iniciado la solicitud el permiso para iniciar con el trámite de afiliación al sistema general de salud, mientras que 6 si cuenta con afiliación en salud régimen subsidiado.
- En las actividades económicas de las familias se encuentran que la mayoría realizan actividades relacionadas con la minería; algunas mujeres laboran en locales de venta de alimentos.
- En las condiciones habitacionales, las familias tienen acceso a los servicios domiciliarios de agua, energía eléctrica y recolección de residuos; las habitaciones son compartidas entre los integrantes familiares.
- En aspectos generales, se identificó que los menores de edad, cuentan con garantía de derechos, quienes además cuentan con familias que brindan entornos protectores que influyen en el desarrollo integral.

En cuanto al ámbito psicológico, se encuentra que en los NNA no se evidencia ni síntomas ni signos de desequilibrio emocional ni ninguna otra cosa que ponga en riesgo su salud mental.

De acuerdo a lo anterior, no se identificaron situaciones de riesgo o situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,

Francía Pilar Londoño Morales
FRANCIA PILAR LONDOÑO MORALES
Trabajadora social
TP. 182652404-I

Bibiana María Clavijo
BIBIANA MARIA CLAVIJO
Psicóloga
TP 162285

"JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES"

www.marmato-caldas.gov.co



/alcaldiamarmatocaldas.online



Código Postal 178007 Sector El Atrio



Marmato zona histórica



316.466.3772

SEÑOR
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.)
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA y OTROS
RADICADO	174424089001-2021-00099-00
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

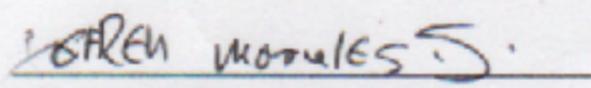
EFREN DE JESUS MORALES DAVID, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.621.240**, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), actuando en nombre propio; a través del presente escrito y en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional 381.793 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luis_mi9697@hotmail.es y luismigueltgarcia@consultorialegalasociados.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. **117442-40-89-001-2021-00099-00**, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.).

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, presentar incidentes de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, **presente todos los recursos ley, nulidades, incidentes**, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,


EFREN DE JESUS MORALES DAVID
C.C No. 1.036.621.240

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.

Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció

EFREN DE JESUS MORALES DAVID

a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cédula de ciudadanía No. **1.036.621.240**, expedida en

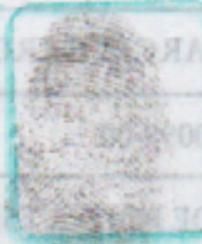
ITAGUI, y expuso que el contenido de este

documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampa la huella del índice de la mano derecha. En constancia lino

EFREN MORALES D.

18 MAY 2023

Fecha



DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11/06/2015 SE REALIZA EL SISTEMA TRADICIONAL

- 1 Fallas en el internet **(P)**
- 2 Imposibilidad de captura de huella ()
- 3 Diligencia fuera del despacho ()
- 4 Fallas eléctricas ()
- 5 Fallas en el Sistema ()

EFREN DE JESUS MORALES DAVID, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.621.240, domiciliado en el municipio de Marmato, Caldas, en nombre propio a través del presente escrito y en los términos establecidos en el artículo 3022, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado EFRÉN DE JESUS MORALES DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional 381.733 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien por efecto de notificación señala como correo electrónico efren.morales@procuraduria.gov.co; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promisorio Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117445-40-89-001-2021-00039-00, iniciado por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (Sociedad ANÓNIMA MINING MARMATO S.A.S.).

El poderante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legibilidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial respectivo.

Me he enterado que el escrito que se encuentra en el expediente, en el cual se solicita la ejecución de la sentencia, tiene como objeto la ejecución de la sentencia que se encuentra en el expediente, en el cual se solicita la ejecución de la sentencia, para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Notario Juez

EFREN DE JESUS MORALES DAVID
C.C. No. 1.036.621.240